



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-098-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 55 de la LOES establece: “La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo – COA, relativo al “principio de imparcialidad”, los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general y tomarán sus resoluciones de manera autónoma;
- Que el numeral 4 del artículo 86 del COA determina que es causal de excusa y recusación, entre otras: “Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada”;
- Que conforme lo determina el artículo 6 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), son Consejos de Nivel Directivo los siguientes: Consejo Politécnico, como único organismo colegiado de cogobierno; Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna, como organismo de apoyo de Consejo Politécnico; Consejo de Docencia; Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación; Consejos de Facultad; Consejos de Instituto; Consejos de Departamento; y, Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos;
- Que de acuerdo al artículo 18 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, los representantes ante el Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, por los miembros de cada estamento, a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador. Los requisitos para ser candidato se establecerán en el Reglamento General de Elecciones de esta institución de educación superior. La organización del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral designada por el Consejo Politécnico;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que el artículo 21 del Estatuto antes referido describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que de conformidad al artículo 39 del Estatuto de esta Institución de Educación Superior, el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución de la Escuela Politécnica Nacional y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que los requisitos para ser Rector y Vicerrector de la Escuela Politécnica Nacional se establecen en el artículo 40 del Estatuto institucional;
- Que el artículo 41 del Estatuto de esta Escuela Politécnica establece que la elección del Rector y de los Vicerrectores se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido;
- Que el artículo referido en el considerando que precede determina que el Consejo Politécnico designará una Junta Electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de las autoridades;
- Que el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue expedido por Consejo Politécnico el 16 de agosto del 2003 y reformado el 21 de abril de 2015 y el 02 de octubre de 2018;
- Que a más de las reformas aludidas en el considerando que antecede, el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue reformado a través de las Resoluciones RCP-236-2019; RCP-237-2019; RCP-238-2019; RCP-239-2019, de 25 de junio de 2019; RCP-324-2019, de 13 de agosto de 2019; RCP-032-2020, de 06 de febrero de 2020; y, RCP-213-2021, de 24 de agosto de 2021;
- Que el artículo 19 del Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica, vigente hasta el momento de expedir el presente instrumento, establecía: “El Rector, el Vicerrector de Docencia y el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación serán elegidos en lista, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los siguientes electores: a) Los miembros del Personal Académico titular de la Escuela Politécnica Nacional, que se encuentren en ejercicio de sus funciones al momento de la convocatoria; b) Los estudiantes regulares que hayan aprobado más de 50 créditos o 960 horas según el régimen que corresponda en las carreras de grado, y los estudiantes de posgrado, matriculados en el semestre en el que se realiza la elección. La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del personal académico titular con derecho a voto, establecido al momento de definir los registros electorales definitivos; y, c) Los servidores con nombramiento permanente y los trabajadores con contrato indefinido en la Escuela Politécnica Nacional. La alícuota de la participación de servidores y trabajadores en la votación será equivalente al cinco por ciento (5%) del total del personal académico titular con derecho a voto, establecido al momento de definir los registros electorales definitivos”;
- Que algunas Unidades Académicas han realizado consultas sobre la conformación de los Consejos de Nivel Directivo, específicamente en lo



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



atinente a la participación simultanea por parte de los representantes del personal académico en los consejos;

Que a través de Resolución RCP-083-2023, de 27 de abril de 2023, el Consejo Politécnico aprobó, en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento General de Elecciones;

Que los integrantes de Consejo Politécnico estiman pertinente que el Reglamento General de Elecciones de esta Institución de Educación Superior se armonice a lo determinado en la LOES y que es importante legislar y determinar reformas normativas con base en las consultas realizadas y las necesidades institucionales, lo cual debe instrumentarse a través de reformas; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en segundo debate, la reforma al Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con la matriz adjunta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a Secretaría General la codificación del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo decidido por Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, así como su remisión a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2023, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---